

**CONSTANCIA:** Cali, abril 12 de 2021 se deja constancia que desde el día 29 de marzo el titular del despacho se encuentra incapacitado y solo hasta el 8 de abril se posesionó la nueva Juez, de igual manera dejo constancia que el resultado de la prueba de ADN no ha sido allegada del Instituto Nacional de Medicina Legal, pese a las gestiones realizadas para ello, el apoderado de la parte actora en comunicación telefónica me informó que las muestras les fueron tomadas a su poderdante y al demandado, motivo por el cual no se pudo realizar la audiencia programada para hoy. Favor proveer.

*Diego Salazar D.*

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia nro. 336  
Radicación nro. 2018-0449

Cali, abril doce (12) dos mil veintiuno (2021)

1. De conformidad con el informe que antecede, se convocará nuevamente a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373, 386 y 625.
2. Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.
3. Finalmente se requerirá a Medicina Legal, para que alleguen el resultado de la prueba de ADN con el grupo familiar concerniente, para el cumplimiento de la finalidad sustancial de la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

- PRIMERO: **CONVOCAR** a **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, para el día 11 del mes de MAYO del año 2021, a las 9:10 AM.
- SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente.
- TERCERO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Radicación No.2018-0449  
Providencia nro.

caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373 y 386).

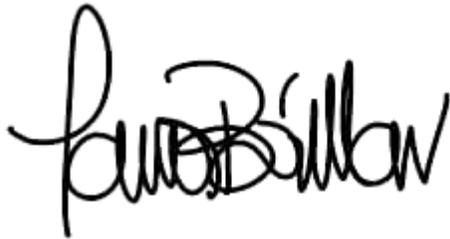
CUARTO: **REQUERIR** a la Dirección Regional Suroccidente del INML y CF ubicada en la Calle 4B Nro. 36-01 de Cali, para que allegue el resultado de la prueba de ADN.

QUINTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de la presente providencia.

SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,



**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

d.s.d  
Impugnación de paternidad 2018-00449

ESTADO 47  
13/04/2021